
RESOLUCIÓN GENERAL (ASIP Santa Cruz) 181/2022

VISTO:

El Código Fiscal Ley N° 3486, la Resolución General ASIP Nro. 100/2022; y

CONSIDERANDO:

Que, el art. 51 y 52 del Código Fiscal establecen que la falta total o parcial de pago de las deudas de las obligaciones tributarias, así como también las de anticipos, pagos a cuenta, retenciones o percepciones devengarán desde los respectivos vencimientos, sin necesidad de interpelación alguna, un interés resarcitorio y desde la interposición de la demanda de ejecución fiscal y hasta su efectivo pago un interés punitorio;

Que el mismo plexo normativo dispone que la Agencia fijará, mediante reglamentación, las tasas de interés así como sus mecanismos de aplicación;

Que, se estima oportuno adecuar las tasas de interés vigentes en virtud de las atribuciones otorgadas por los artículos citados, así como por el Artículo 10 inciso o) del Código Fiscal -Ley N° 3486- y el art. 10 inciso j) de la Ley de Creación Nro. 3470 que facultan a la Agencia a impartir normas generales obligatorias para los contribuyentes, responsables y terceros;

Que, obra Dictamen N° 390/2022 de la Subdirección Ejecutiva de Asuntos Legales;

Que, la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Código Fiscal, la Ley N° 3470 y el Decreto N° 1029/20;

POR ELLO:

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA SANTACRUCEÑA DE INGRESOS
PÚBLICOS

RESUELVE:

Art. 1 - ESTABLECER la tasa de interés resarcitorio prevista en el Artículo 51° del Código Fiscal Ley N° 3486, en el 4,25 % para 30 días de plazo, o su equivalente diario del 0.141667 %, que se devengará desde los respectivos vencimientos y hasta la fecha de pago o, en su caso, hasta la fecha de interposición de la demanda de ejecución fiscal.-

Art. 2 - ESTABLECER la tasa de interés punitorio previsto en el Artículo 52 del Código Fiscal Ley N° 3486, en el 5.19% para 30 días de plazo, o su equivalente diario del 0.173%, que se devengará desde la fecha de interposición de la demanda de ejecución fiscal y hasta el efectivo pago.-

Art. 3 - DEROGAR la Resolución General ASIP Nro. 100/2022 a partir del 1 de septiembre de 2022.-

Art. 4 - DISPONER que la presente regirá a partir del 1 de septiembre del corriente año.-

Art. 5 - De forma.